



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a nueve de junio del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022, dirigida al establecimiento mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. SUSANA PONCE ALVAREZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0222, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA CUAL SEÑALA EL PETICIONARIO, QUE GENERAN DISTURBIOS, CADA OCHO DÍAS, CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN PERMISOS CORRESPONDIENTES Y ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO." (SIC)

2.- Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para Votar folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha doce de diciembre del dos mil veintidós se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual presento sus manifestaciones y observaciones relativas a la visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022, escrito al cual le recayó el acuerdo de prevención número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-070/2023, mediante el cual SE PREVIENE al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación del presente proveído, acredite ante esta Autoridad, la personalidad que ostenta, así como su interés jurídico y/o legítimo a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veinticinco de enero del os mil veintitrés.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022
Página 2 de 10

FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no contaba con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha quince de diciembre del dos mil veintidós.

5.- En fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y once de enero del dos mil veintitrés se recibieron escritos de observaciones ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folios números 4065 y 0173, signados por el C. [REDACTED] a los cuales le recayó el acuerdo de Tramite número AAO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/073/2023 de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, mediante el cual se hace de conocimiento al promovente que esta Autoridad se reserva a acordar lo conducente hasta en tanto subsane los motivos de la prevención que se le está realizando debido a que no hay certeza jurídica de que tenga algún bien jurídicamente tutelado o un interés legítimo dentro del procedimiento toda vez que no exhibe documental alguna que le de tal carácter aunado a que no presenta la documentación requerida a efecto de subsanar el motivo que dio origen a la Suspensión Temporal Total de actividades.

6.- Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/0009/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

7.- Con fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/008/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró un registro de Bajo Impacto, folio AOAVREG2019-10-1700283997 del establecimiento mercantil, denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, a favor de Fidel Márquez Ángeles, ubicado en Camino Real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, código postal 01150, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental obra expediente del establecimiento de referencia." (sic)

8.- Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por el C. FIDEL MARQUEZ ÁNGELES mediante el cual pretende desahogar el acuerdo de prevención número AAO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/070/2023 escrito al cual le recayó el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/307/2023, mediante el cual se hace de conocimiento del promovente que si bien es cierto el C. [REDACTED] desahogo dicha prevención en tiempo, también lo es que no la desahogó en forma, en vista de que no acredito contar con un interés jurídico y/o legítimo en el presente procedimiento administrativo, puesto que una vez analizada la escritura presentada, que contiene la venta otorgada por la señora [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022

Página 3 de 10

REAL A TOLUCA, NÚMERO 5, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO MAS NO ASI EN EL LOTE E DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LOMAS DE BECERRA UBICADO EN MIXCOAC, DELEGACIÓN VILLA ÁLVARO OBREGÓN, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, y por tanto se reitera que no acredito su interés jurídico y/o legítimo en relación al establecimiento mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

9.- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestando que acreditar la titularidad del inmueble materia de este expediente con la SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL escrito al cual le recayó el Acuerdo de Trámite número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/0766/2023, mediante el cual se hace de conocimiento del promovente que una **SOLICITUD DE PERMISO no constituye LA AUTORIZACION DEL MISMO**, por lo que no puede ser acreedor al carácter de titular de un establecimiento mercantil, cuya operación no ha sido autorizada por la autoridad facultada para ello por lo que omite exhibir la documentación legal e idónea en original y/o copia certificada que acredite su dicho y la legitimidad de la personalidad con la que se ostenta el promovente, notificado en fecha siete de junio del dos mil veintitrés.

10.- En fecha dos de junio del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual presenta la constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil a nombre del C. [REDACTED] alias Salón de Fiestas Infantiles Sueño Mágico, ubicado en Camino Real a Toluca 50, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, con folio registrado SGIRPC-PIPC-34933-2023, emitido en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés; fecha de vencimiento del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022
Página 4 de 10

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022 para el establecimiento mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE A EFECTO DE EJECUTAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ME CERCIORO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE REFERENCIA Y DARLO POR CIERTO EL VISITADO; ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS"



ESTRUCTURA METÁLICA Y LONA, DONDE AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUPERIOR BOCINAS Y ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN, UNA BARRA CON TARJA, UNA OFICINA, ASÍ COMO SANITARIOS. AL FONDO DEL INMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EL PRIMER NIVEL ES DE USO HABITACIONAL, AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO, NO HAY ACTIVIDAD NI EVENTO SOCIAL ALGUNO CONFORME AL ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1, 2 Y 6 NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN, 3.- NO SE EXHIBE DOCUMENTO ADVIRTIENDO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS EL CUAL NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO AL MOMENTO 4.- EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 500 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) Y 170 M2 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS DE CASA HABITACIÓN) 5. CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE SALIDA DE EMERGENCIA 7.- CUENTA CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON VEINTE CAJONES BALIZADOS 8.- NO SE UTILIZA LA VÍA PÚBLICA COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 9.- NO SE ADVIERTEN ENSERES EN VÍA PÚBLICA 10.- CUENTA CON TRES EXTINTORES TIPO QS DE 4.5 VIGENTES Y SEÑALIZADOS 11.- CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO Y SEÑALIZADO 12 SE PERMITE EL ACCESO 13.- A) SE ADVIERTE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO) NO SE ADVIERTE C) SE ADVIERTE SIN SANCIONES AL INFRACTOR 14.- SI SE ADVIERTE LETRERO DE SISMOS E INCENDIOS 15.- NO SE OBSERVAN MESAS NI SILLAS E VIRTUD DE NO HABER ACTIVIDAD MERCANTIL AL MOMENTO 16.- AL MOMENTO SE ENCUENTRAN TRES PERSONAS QUE SON PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.” (SIC)

- c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como encargado, manifestó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“AL MOMENTO SOLO HAY UNA PERSONA QUE PUEDA FUNGIR COMO TESTIGO AUN CUANDO SE BUSCA EN ALREDEDORES SE REALIZA RECORRIDO AL INTERIOR, EN COMPAÑÍA DEL VISITADO, ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA AL FINALIZAR LA DILIGENCIA EL VISITADO EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DIGITAL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA CON FOLIO 78157-151MAF122D DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno las cuales contienen los elementos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022
Página 6 de 10

congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/008/2023**, recibido en fecha tres de enero del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró un registro de Bajo Impacto, folio AOAVREG2019-10-1700283997 del establecimiento mercantil, denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, a favor de Fidel Márquez Ángeles, ubicado en Camino Real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, código postal 01150, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental obra expediente del establecimiento de referencia." (Sic)*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO"**, con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022

Página 7 de 10

representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... 2... NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que C. [REDACTED] **TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **NO TENIA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, mismo que si bien es cierto, existe para el establecimiento mercantil de mérito, también lo es que no se encontraba en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación administrativa.

2.- El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en relación con el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en donde se dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años."

Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, **tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital."**

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022
Página 8 de 10

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL** en un plazo máximo de 120 días naturales a partir del día de su apertura, excediendo ya de dicho termino para contar con el mismo, sin embargo no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación del presente procedimiento el C. FIDEL MARQUEZ ANGELES, en su carácter de promovente, presento ante esta autoridad la documental legal e idónea consistente en la constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil para el Salón de Fiestas Infantiles Sueño Mágico, ubicado en Camino Real a Toluca 5 0, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, con folio registrado SGIRPC-PIPC-34933-2023, emitido en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés; fecha de vencimiento del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, con la cual avala que a la fecha ya se apegó a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia

En atención a lo enunciado en el numeral 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente **APERCIBIR** al C. FIDEL MARQUEZ ÁNGELES TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, así como contar con su Programa Interno de Protección Civil vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado A, fracción XI de la multicitada ley. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII. Del análisis realizado en el considerando VI se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado Establecimiento Mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que derivado de las actuaciones y probanzas presentadas se ha corroborado que ya se cuenta con programa interno de protección civil, por lo que se ha subsanado el motivo por el cual se impuso la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES.**

VIII. Visto el análisis descrito en el considerando VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento; ...

...

Artículo 100



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022

Página 9 de 10

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO"**, con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. [REDACTED] **TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, así como contar con su Programa Interno de Protección Civil vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado A, fracción XI de la multicitada ley. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que realice las acciones tendientes a que se gire oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación asignados a esta alcaldía para que realice la ejecución de la presente resolución y así mismo se ordena **LEVANTAR EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el Establecimiento Mercantil denominado **"SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO"**, con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-424/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2022
Página 10 de 10

5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

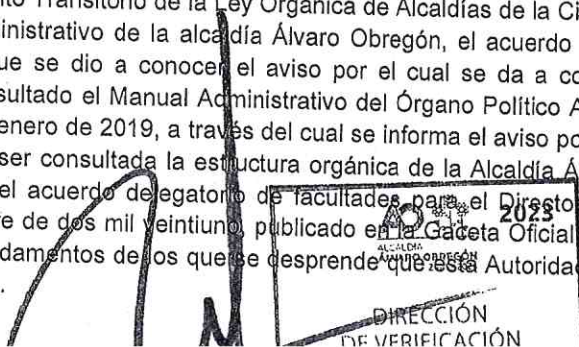
QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Notifíquese personalmente al C. FIDEL MARQUEZ ÁNGELES TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

SEPTIMO. Ejecútese en el Establecimiento Mercantil denominado "SALON DE FIESTAS INFANTILES SUEÑO MAGICO", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en camino real a Toluca, número 5, colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN